

**LEY PARA LA REPRESIÓN EXTRATERRITORIAL DE  
LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES  
COMETIDAS EN EL EXTRANJERO**

**Expediente N.º 17.084**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La prostitución infantil, como es sabido, tiene contornos multitudinarios y crecientes en todos los países, sin distingos de que estos sean ricos o pobres.

Nuestros países no escapan a esta problemática que aumenta conforme crece el ingreso de turistas que buscan la compañía de menores de edad para satisfacer sus más lúbricos deseos. Es así como, por ejemplo, se calcula que de un millón de turistas que han ingresado a Costa Rica, alrededor de diez mil son adultos que desean contactos íntimos con menores.

Aunque no existe en Costa Rica una cifra exacta de la población infantil que es explotada sexualmente, el diario *Miami Herald* arroja la cantidad vergonzosa de 2.000 niños, aproximadamente, identificando concentraciones mayores en San José, Puntarenas, Quepos, Santa Cruz, Liberia, Golfito, Limón y Cartago centro.

Además, varios estudios reflejan la participación de grandes organizaciones, al menos unas cinco, que facilitan las conexiones para ofrecer estos servicios al llamado "turista sexual", en donde están involucrados taxistas, proxenetas, policías, hoteles, sitios de Internet y hasta parientes de las víctimas.

De esta manera, medios de comunicación internacionales han calificado a Costa Rica y a otros países del continente, como "destino sexual" y destacan la facilidad del turista para disponer de los servicios de niños y niñas dedicados a esta actividad.

Pero, no solamente Costa Rica es víctima del flagelo de la explotación sexual infantil. Este es un mal que se propaga por todo el mundo. Por ejemplo, según el *Miami Herald* en Río de Janerio existen aproximadamente 130.000, en Miami 3.500 y en Santo Domingo 70.000 menores que son explotados sexualmente.

El escritor Mario Vargas Llosa, en el diario La Nación, de Costa Rica, del domingo 29 de octubre del presente año describe como Amnon Chemouil, un parisino de 48 años de edad, quien viaja de vacaciones a Tailandia y que por medio del suizo Víctor Michael descubre los placeres de la pedofilia. Es así como Chemouil, contacta con una mujer que ofrece los servicios de su sobrina de tan solo once años.

Todo lo que Amnon Chemouil llevó a cabo con la niña quedó filmado en la cámara de Víctor Michael, que además de pedófilo es también *voyeur*, tiempo después este último tiene problemas con la policía de su país, que al registrar su domicilio encuentra el citado vídeo.

Víctor Michael declara la identidad del protagonista del film, por lo cual la policía suiza elabora un expediente que remite a la policía francesa, quien lo estudia y remite a un juez de instrucción.

Por esta razón, Amnon Chemouil fue detenido años después y llevado a un tribunal parisino por haber transgredido el Código Penal de 1994, perpetrando una violación sexual a una menor ya que la ley penal francesa se aplica a todo delito cometido por un francés dentro o fuera de su territorio y una ley aprobada el 17 de junio de 1998, autoriza a los tribunales a juzgar las “agresiones sexuales cometidas en el extranjero”. Este caso creó un precedente, pues por primera vez se procesa a alguien por un caso de turismo sexual delictuoso.

El Derecho costarricense, a juicio nuestro, debe tomar acciones contundentes que provean las herramientas necesarias para que las personas involucradas en este tipo de delitos sean juzgadas con prontitud.

Con fundamento en esas consideraciones proponemos a la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores. En lo sustancial, el proyecto de convención deberá disponer que podrá incoarse proceso por hechos punibles cometidos en el extranjero y en ese caso aplicarse la ley nacional, cuando un nacional o un residente habitual fuere el presunto autor de un delito sexual cuya víctima sea menor de edad, aunque el delito sexual en cuestión no sea punible según el ordenamiento jurídico del lugar de perpetración.

Este proyecto se fundamenta en el proyecto de Convención Interamericana propuesto por el doctor Gerardo Trejos Salas al Comité Jurídico Interamericano de la OEA, celebrada en Ottawa, Canadá, en el 58° período ordinario de sesiones, de 13 de marzo de 2001 (OEA/Ser.QCJI/doc.46/00, 30 de noviembre 2000).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA REPRESIÓN EXTRATERRITORIAL DE  
LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES  
COMETIDAS EN EL EXTRANJERO**

**ARTÍCULO 1.-** Agrégase al Código Penal un artículo 175 bis que dirá lo siguiente:

**“Artículo 175 bis.-** Los tribunales nacionales podrán juzgar las agresiones sexuales contra menores cometidas en el extranjero.”

**ARTÍCULO 2.-** Rige a partir de su publicación.

Evita Arguedas Macklouf

José Merino del Río

Óscar López Arias

**DIPUTADOS**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.**

San José, 8 de julio de 2008.—1 vez.—C-46220.—(67869).